

Ref. *Proceso Declarativo-verbal sumario*
Resolución Contrato de Compraventa.
Rdo. 687734089001 2022 00002
Demandado: ALDEMAR ARDILA MATEUS
Demandante: LUCY GONZALEZ ARDILA- Otras.
Apoderado Demandante: EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA.

Sucre, Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Hallándose en firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda sin pronunciamiento alguno por parte del demandado, procede el Despacho de conformidad con el Artículo 392 del CGP y en tal sentido, convoca a las partes para que concurran a una sola audiencia, que se realizará el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a partir de las diez de la mañana (10 AM), dentro de la cual se practicarán las actividades que tratan los artículos 372 y 373 Ibidem, en lo pertinente.

DECRETO DE PRUEBAS:

Se decreta la práctica de las pruebas solicitadas tales como:

Documentales: Se tendrá como tales las incorporadas al expediente.

De oficio: Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, tal como lo prevé el artículo 372 del CGP (Núm. 1 y 7).

Intervinientes: Además de las partes, a la audiencia deberán asistir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho de litigio.

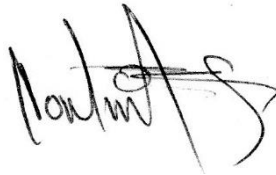
Inasistencia: La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que deberá presentarse con anterioridad a la audiencia

y si el Despacho acepta la justificación, por una sola vez fijará nueva fecha y hora para su celebración, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) smlmv.

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre – Santander

En estado N.º. 17 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 22 de marzo de 2023.



ORLANDO MARIN GARCIA
SECRETARIO AHOC